

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 288

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS OTROS
RADICACIÓN: 2021-00200-00
DEMANDANTE: HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO
DEMANDADA: ANA MILENA RAMIREZ BARRERA

El señor **HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO**, presenta demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** respecto a su hijo menor J.S.D.R., en contra de la señora **ANA MILENA RAMIREZ BARRERA** la cual, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; además, se aportó prueba de la conciliación extrajudicial que se intentó, pero no se realizó por inasistencia de la demandada; de igual forma a ésta se le envió copia de la demanda y sus anexos de conformidad con la constancia adjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que este Juzgado es competente en atención al domicilio actual del menor, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos del caso.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor **HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO**, respecto a su hijo menor **J.S.D.R.**, ambos con domicilio actual en Puerto Boyacá, en contra de la **señora ANA MILENA RAMIREZ BARRERA**, también domiciliado en este Municipio.

2º. TRAMITAR este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. NOTIFICAR el presente auto a la demandada, señora **ANA MILENA RAMIREZ BARRERA**; además, se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **DIEZ (10) DÍAS**. La notificación la realizará la parte demandante mediante mensaje enviado a la dirección electrónica de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la misma se considerará surtida dos días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

4º. . NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia.

5º. RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA YANETH ACOSTA VALERO**, Abogada con T. P. No, **94002** del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 0131 del 16 de septiembre
de 2021



Neyla A. Bautista Sema
Secretaria